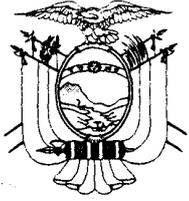


000001

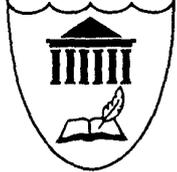
NOTARIA DECIMO SEXTO

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUADOR**

**JOURNEYS ECUA JOURNEYS CIA .LTDA.**

**OTORGADA POR:**

**JONATHAN RUSSELL HALL SELLE, MINARD LANE HALL, SILVA PAVON**

**MARCO DOUGLAS**

**CAPITAL: \$ 4.000,00**

**DI COPIAS**

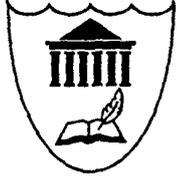
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy tres de mayo del dos mil cinco, ante mi Doctor GONZALO ROMÁN CHACON, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada con arreglo a las cláusulas y Estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las

siguientes personas: 1) JONATHAN RUSSELL HALL SELLE, (2) MINARD LANE HALL (3) SILVA PAVÓN MARCO DOUGLAS, Empleados privados, soltero el primero y casados los demás; de nacionalidad Estadounidense los dos primeros y ecuatoriana el tercero; todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para ejercer el comercio.- Los comparecientes son, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la presente constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada ECUADOR JOURNEYS ECUAJOURNEYS CIA LTDA., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura y declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada con arreglo a las cláusulas y Estatutos que en esta escritura se expresan y de conformidad a la Ley de Compañías, las siguientes personas: 1) JONATHAN RUSSELL HALL SELLE, 2) MINARD LANE HALL (3) SILVA PAVÓN MARCO DOUGLAS, Empleados privados, soltero el primero y casados los demás; de nacionalidad Estadounidense los dos primeros y ecuatoriana el tercero; todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para ejercer el comercio.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUADOR JOURNEYS ECUAJOURNEYS CIA LTDA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se denominará ECUADOR JOURNEYS ECUAJOURNEYS CIA LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía ECUADOR JOURNEYS ECUAJOURNEYS COMPAÑÍA LIMITADA.

## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO - ECUADOR

tiene por objeto: La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la planificación, promoción, desarrollo, organización, construcción por medio de terceros, equipamiento, organización, arrendamiento, administración de establecimientos turísticos tales como hoteles, hostales, hosterías, restaurantes, cafeterías, agencias de viajes y demás actividades turísticas, sean propias o ajenas, ubicadas en la ciudad de Quito y en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, así como de otras actividades relacionadas con el turismo o que complementen a las turísticas, de acuerdo con la Ley de Fomento Turístico y demás normas legales y reglamentarias. Para el cumplimiento de este objeto, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos civiles, mercantiles o comerciales o de otra índole permitidos por las Leyes, especialmente: adquirir inmuebles destinados a la construcción por medio de terceros, de establecimiento turísticos, complejos turísticos, complejos turísticos comerciales, complejos turísticos habitacionales o complejos turísticos deportivos para explotarlos directamente, arrendarlos o enajenarlos, total o parcialmente; b) arrendar empresas, establecimientos turísticos o complejos, como se lo señala en el literal anterior, o arrendar inmuebles para desarrollarlos e instalarlos, administrarlos y explotarlos, directamente o subarrendarlos total o parcialmente; c) Celebrar contratos de asociación o de cuentas en participación ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la planificación, promoción, construcción por medio de terceros, arrendamiento, equipamiento, administración o explotación, de empresas y establecimientos turísticos; d) Establecer Agencias de Viajes mayoristas, internacionales, nacionales, u operadoras de turismo para la venta de pasajes en todo tipo de transporte, desarrollar el turismo ecológico y de aventura, venta de boletos o entradas para espectáculos públicos, reservaciones en establecimientos turísticos y medios de transporte, y en general todas las actividades que estas Agencias

puedan realizar de acuerdo al Reglamento de Agencias de Viaje, y al Ministerio de Turismo, así como establecer empresas exclusivamente turísticas de acuerdo a la Ley de Fomento Turístico y sus normas complementarias; e) Adquirir participaciones, acciones o derechos de compañías ya existentes, promover la constitución de nuevas compañías participando en ellas como socio o accionista, tanto en el contrato constitutivo como en los aumentos de capitales, siempre que estas compañías tengan como objeto el desarrollo y ejercicio de actividades turísticas similares o conexas; f) Asesoramiento de personal en materias técnicas relacionadas con el turismo y con la gestión operativa, económica, financiera, administrativa a todo nivel de las empresas y establecimientos turísticos; g) importar materiales de construcción, maquinaria, equipos, menaje y demás bienes muebles necesarios para el funcionamiento y operación de las empresas y establecimientos turísticos, inclusive comercializarlos o venderlos a empresas y establecimientos ajenos; h) Representar en el Ecuador a empresas y compañías extranjeras dedicadas al ejercicio de actividades turísticas, de igual forma comercializar sus servicios directamente o a través de agentes, concesionarios o de otra forma lícita podrá fusionarse con otras compañías o a su vez realizar una Escisión para facilitar el manejo operativo de la compañía con respecto al objeto social; i) Ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines; j) Todas las demás actividades permitidas por la Ley de Compañías y la Legislación Ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se fija en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar dentro o fuera del país.- ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años (50), contado a partir de la fecha en que esta escritura de

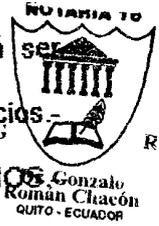
## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR



constitución quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, Y SOCIOS.

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 4.000,00), dividido en CUATRO MIL (USD 4.000,00) participaciones iguales acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR AMERICANO (\$1.00) cada una, de las mismas que han sido suscritas y pagadas el CIENTO POR CIENTO 100% del valor nominal de cada participación.-

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces.- ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO NOVENO: DERECHOS, OBLIGACIONES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

ARTICULO DÉCIMO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General cada uno con sus atribuciones.- ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con la Ley y éstos Estatutos, son obligatorios para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria de socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en ésta.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.- El o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo comunicarse al particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: EXCEPCIONES EN CUANTO A LAS REMUNERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante en lo dispuesto a los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán Juntas Universales de Socios.- ARTICULO NOVENO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.- Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- ARTICULO VIGÉSIMO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se confirmará por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN Y

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, el Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta, las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas y máquina, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y serán rubricadas una por una y el Presidente y el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía.- Son atribuciones que de la Junta General: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y ganancias sociales; d) Consentir en la sesión de las partes sociales y de la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Acordar la exclusión del socio y de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Fijar la retribución del Presidente y Gerente General; j) Acordar modificaciones al contrato social; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- SECCIÓN SEGUNDA: DE

## NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

LA PRESIDENCIA: ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser totalmente reemplazado.-

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente asumirá tales funciones el Gerente General hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que corresponda la elección del presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y

atribuciones del Presidente; a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y la Actas de las Juntas Generales; d) Super vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Autorizar los viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, éstos Estatutos y la Junta General de socios.- SECCIÓN TERCERA: DE LA

GERENCIA GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de los socios, durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En este caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes, le corresponde además: a) Convocar a las Juntas

Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) Presentar, a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y éstos Estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por terminados los contratos y fijar los sueldos-salarios de los trabajadores de la Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y éstos Estatutos; h) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas, etc. y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en los organismos públicos y privados; k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; y, i) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o éstos Estatutos le fueren asignados. La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, requerirá la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y avales a favor de

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

terceras personas; atribución ésta, de específica decisión y autorización de la

Junta General de socios.- CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES

GENERALES: ARTICULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-

Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo más

el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía

segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este

objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste,

después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- ARTICULO

TRIGÉSIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.- Las

utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de

acuerdo a la Ley de Compañías, y una vez realizadas las deducciones

permitidas por las leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el

artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se realizará en

proporción al capital pagado de sus participaciones.- ARTICULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la

Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la

Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y éstos Estatutos.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDADORES.- En caso de disolución

y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá

las funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta de éste, el

suplente designado por la Junta General.- CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL

SUSCRITO Y PAGADO DE ESTA COMPAÑÍA. Los accionistas aprueban por

unanimidad el capital suscrito de ECUADOR JOURNEYS ECUAJOURNEYS

CIA. LTDA.. En CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 4.000,00),

dividido en CUATRO MIL 4.000 participaciones indivisibles, de UN DÓLAR

AMERICANO (\$1.00) cada una, de las mismas que han sido suscritas y

pagadas el CIENTO POR CIENTO 100% del valor nominal de cada participación,

en la siguiente forma: a) El señor JONATHAN RUSSEL HALL SELLE suscribe

tres mil novecientas veinte participaciones de un dólar cada una en especie y de acuerdo al siguiente detalle:-----

	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	COMPUTADORA: MONITOR: MODEL SYNC MASTER SAMSUNG SERIE: AQ15HCCT514323 CPU EA 00D00979FAD3	650,00
1	COMPUTADORA: MONITOR: MODEL SYNC MASTER 753 S SAMSUNG SERIE: AN17HCBTB18971V CPU: SAMSUNG	650,00
1	MONITOR: MODEL NO: CX-498 CPU MARCA LG QBEX : SERIES: 0104060949 COLOR: BEIGE	650,00
	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	IMPRESORA LÁSER MARCA: HP. LÁSER JET 1000 SERIE: CNBR359890	450,00
1	COPIADORA UNIVERSAL MARCA: MINOLTA MODELO: MBDC24245-903	1.300,00

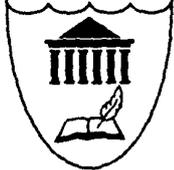
0000007

## NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16°

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Gto. - ECUADOR

1	IMPRESORA MATRICIAL MARCA: EPSON LX-300 SERIE: 105E379533 MODEL: P850A	220,00
TOTAL		3.920,00

b) El señor SILVA PAVÓN MARCO DOUGLAS, suscribe cuarenta participaciones de un dólar cada una en especie y de acuerdo al siguiente detalle :

1	IMPRESORA MATRICIAL MARCA: EPSON LX-300 SERIE: 103E116727 MODEL: P850A	40,00
TOTAL		40,00

c) El señor MINARD LANE HALL, suscribe cuarenta participaciones de un dólar cada una en especie y de acuerdo al siguiente detalle :

	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	COMPUTADORA: MONITOR: MODEL SYNC MASTER 753 S SAMSUNG SERIE: AN17HCBTB18968X CPU: SAMSUNG	40,00
TOTAL		40,00

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO- SUMA TOTAL: CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS, conforme al siguiente detalle:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JONATHAN RUSSEL HALL SELLE	3,920,00	3,920,00	3,920,00
MINARD LANE HALL	40,00	40,00	40,00
MARCO DOUGLAS SILVA P.	40,00	40,00	40,00
TOTAL	4,000,00	4,000,00	4,000,00

Los socios anteriormente nombrados transfieren a la Compañía el dominio y posesión de las especies muebles consignadas en los listados precedentes.- El avalúo de los bienes aportados ha sido realizado por todos los socios de la Compañía y por el valor asignado a los bienes, los socios responderán solidariamente frente a la compañía y a terceros.- CLÁUSULA CUARTA: PREVISIÓN.- Se Entenderán incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más normas legales en todo aquello que no hubiere previsto en el mismo.- CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se nombra en calidad de PRESIDENTE al señor MINARD LANE HALL. Y, en calidad de GERENTE GENERAL al señor JONATHAN HALL SELLE; quienes durarán cinco años en sus funciones.- Se autoriza a los señores JENNY LUCILA GONZÁLEZ ABRIL y/o LUÍS VINICIO VILLENA MASAQUIZA, para solicitar al Notario las copias necesarias de la presente escritura; para solicitar a la Superintendencia de Compañías su aprobación; para la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; para realizar la publicación del extracto correspondiente; Afiliación a la Cámara de Comercio de Quito y para realizar todos los trámites concernientes a la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el Servicio de Rentas Internas, en general todas las gestiones necesarios para la legalización de la constitución de la Compañía. La Cuantía de esta escritura corresponde al valor del capital social. Se agrega la aprobación de la razón social por parte de la Superintendencia de Compañías.- Sírvase Usted Señor Notario agregar las demás estipulaciones de rigor para la

0000008

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

completa validez de ésta Escritura.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por Paul Tejada Abogado con matrícula profesional número ocho mil quinientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mí el Notario se afirma y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-



Dr. Gonzalo Roman Chacon  
QUITO - ECUADOR

*[Firma manuscrita]*

1) JONATHAN RUSSEL HALL SELLE  
C.C. No. 171788252-4

*[Firma manuscrita]*

2) MINARD LANE HALL  
C.C. No. 17-0802952-3

*[Firma manuscrita]*

3) MARCO DOUGLAS SILVA PAVON.  
C.C. No. 170311263-9

*[Firma manuscrita]*  
EL NOTARIO

**AVALUO DE LOS BIENES TRANSFERIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑIA**

**ECUAJOURNEYS ECUADOR JOURNEYS CIA LTDA.**

a) Bienes aportados por el señor JONATHAN RUSSEL HALL SELLE

	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	COMPUTADORA: MONITOR: MODEL SYNC MASTER SAMSUNG SERIE: AQ15HCCT514323 CPU EA 00000979FAD3	650,00
1	COMPUTADORA: MONITOR: MODEL SYNC MASTER 753 S SAMSUNG SERIE: AN17HCBTB18971V CPU: SAMSUNG	650,00
1	MONITOR: MODEL NO: CX-498 CPU MARCA LG QBEX : SERIES: 0104060949 COLOR: BEIGE	650,00
	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	IMPRESORA LÁSER MARCA: HP. LÁSER JET 1000 SERIE: CNBR359890	450,00
1	COPIADORA UNIVERSAL MARCA: MINOLTA MODELO: MBDC24245-903	1.300,00
1	IMPRESORA MATRICIAL	

0000009

MARCA: EPSON LX-300	220,00
SERIE: 105E379533	
MODEL: P850A	
TOTAL	3.920,00



**b) Bienes aportados por el señor DOUGLAS SILVA PAVON**

1	IMPRESORA MATRICIAL	
✓	MARCA: EPSON LX-300	40,00
	SERIE: 103E116727	
	MODEL: P850A	
	TOTAL	40,00

**c) Bienes aportados por el señor MINARD LANE HALL**

	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	COMPUTADORA:	
	MONITOR: MODEL SYNC MASTER 753 S SAMSUNG	40,00
	SERIE: AN17HCBTBI8968X	
	CPU: SAMSUNG	
	TOTAL	40,00

Los bienes detallados y avaluados en su totalidad suman un avalúo de **CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS (US.4.000,00)**

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.-

Quito, 02 de Mayo 2005

DR. LUIS YIMICHO VILLENAMA SAQUIZA

PERITO AVALUADOR

## NOTARIA DECIMO SEXTA

# Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTON QUITO, En Quito a los DOS días del mes de mayo del año dos mil cinco, a las diez horas, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, de conformidad con lo que dispone el numeral nueve del Art. 18 de la Ley Notarial comparece el señor LUIS VINICIO VILLENA MASAQUIZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1802890221-8, ecuatoriano domiciliado en esta ciudad de Quito con el fin de reconocer sus firmas y rúbricas constantes al pie del presente AVALUO DE BIENES.- Al efecto juramentado en debida y legal forma y advertido de las penas de perjurio y de la gravedad del juramento declara que las mencionadas firmas y rúbricas son las suyas propias y las que usan en todos sus actos tanto públicos como privados.- Leída que les fue esta acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo el Notario en unidad de Acto, de todo lo cual doy fe.

LUIS VINICIO VILLENA MASAQUIZA  
180289021-8

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 170802952-3

MIRABO LANE HALL

16 DE JUNIO DE 1938

CALIFORNIA USA

EXT. 12 2509 18131 ACT

QUITO PICHINCHA 1982

*Mirabo L. Hall*

FIRMA DEL CEDULADO



ESTADOUNIDENSE V 44414222

NACIONALIDAD

C.C. PATRICIA ANI MONTES

ESTADO CIVIL

SUPERIOR INGENIERO GEOLOGO PROF. OCUP

MIRABO LANE

FERNANDEZ HALL

QUITO 1 DE AGOSTO DE 1997

FECHA DE CADUCIDAD 1 DE AGOSTO DE 2009

FORMA N. C.A.

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



Dr. Gonzalo Roman Roman  
Notario Publico  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 171788252-4

JONATHAN RUSSELL HALL

26 DE OCTUBRE 1971

BOGOTA-COLOMBIA

EXT. 29 20727 63091

QUITO-PCHA-2000 EXT.

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



ESTADOUNIDENSE V4443 12442

NACIONALIDAD

SOLTERO

SUPERIOR DEPENDIENTE

MIRABO BERNIER HALL L

LUCINDA H BELLE

QUITO-23-01-2001

QUITO-23-01-2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N. C.A. 01

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170311263-7

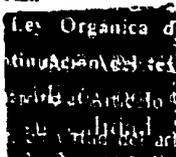
SILVA PAVON MARCO DOUGLAS

BOGOTÁ/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 FEBRERO 1951

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333311222

MASAGO SYLVIA FIGO

SUPERIOR ESPECIALISTA PARTICIPANTE

MARCELO SILVA

MARCELO PAVON

QUITO 02/07/2005

REN 0281954

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



NOTA: Se trata de una copia de la Sexta de Quito de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Registro Civil y CERTIFICADO que presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

3 MAYO 2005

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180289021-8

ILLENA MASAQUIZA LUIS VINICIO

UNGURAHUA/AMBA TO/LA MATRIZ

7 OCTUBRE 1976

003- 0100 00502 M

UNGURAHUA/ PELILEO

ELILEO 1976

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



EL NOTARIO ECUATORIANO \*\*\*\*\* E333311222

PR. GONZALO ROMAN ROMAN

SOLOTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS E VILLEN A CARRASCO

EVA J MASAQUIZA AMAN

QUITO 24/02/2005

24/02/2017

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1413448

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA  
COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPANIA EQUADOR JOURNEYS  
EQUADOR JOURNEYS CIA. LTDA. OTORGADO POR JONATHAN  
RUSSELL HALL SELLIE Y OTROS, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO  
TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**DR. GONZALO ROMAN CHACON**  
TUD 69446

NOTARIA 16ª



**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**  
**NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**

**Dr. Gonzalo**  
**Román Chacón**  
QUITO - ECUADOR

**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECUADOR JOURNEYS ECUAJOURNEYS CIA LTDA, OTORGADA POR JONATHAN RUSSELL HALL SELLE, MINARD LANE HALL, SILVA PAVON, MARCO DOUGLAS, Celebrada ante mi, con fecha tres de mayo del año dos mil cinco, tome nota de Aprobar La Constitución de la Compañía, mediante resolución No. 05.Q.I.J 2052, emitida por el Dr. Santiago López Astudillo Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha veinte y seis de mayo del año dos mil cinco.- Quito a, nueve de junio del año dos mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA  
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

10069408

NOTARIA 16ª



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo  
 Román Chacón  
 Quito - Ecuador

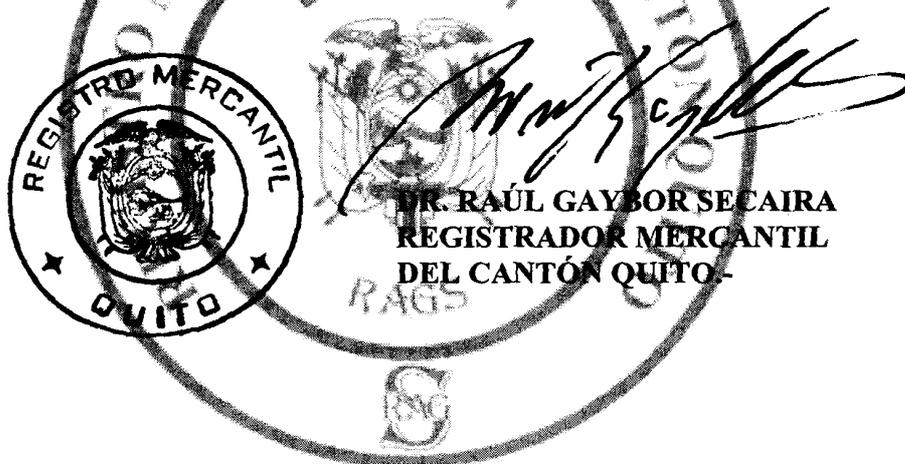


0000012

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CINCUENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de mayo del 2.005, bajo el número **1775** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUADOR JOURNEYS ECUAJOURNEYS CIA. LTDA.**", otorgada el 03 de mayo del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1032**.- Se anota en el Repertorio bajo el número **26147**.- Quito, a veinte de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-